

AL DESPACHO.

BUCARAMANGA, 26 DE OCTUBRE DEL 2020



SHERLLY OLIVEROS DURAN
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por intermedio de apoderado judicial, los señores DANIELA RIVERO CARRILLO y JAVIER DAMIAN RIVERO CORZO presentan demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD contra DAMIAN RIVERO ARIZA, respecto el señor DAMIAN RIVERO DELGADO (QEPD).

Habida cuenta que la demanda fue subsanada en debida forma, habrá de admitirse.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto De Familia De Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD propuesta por los señores DANIELA RIVERO CARRILLO y JAVIER DAMIAN RIVERO CORZO contra DAMIAN RIVERO ARIZA, respecto el señor DAMIAN RIVERO DELGADO (QEPD).

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído al demandado, córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, a fin que conteste por escrito, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: Dese el trámite previsto en el Título I, Capítulo I, del C.G.P. y el artículo 386 ídem.

CUARTO: Decretar la práctica de la prueba de ADN para lo cual se exhorta a la parte actora para que en el término de ejecutoria de este proveído indique en cuál de los laboratorios acreditados que a continuación se relacionan habrá de realizarse la prueba:

- El Laboratorio de Servicios Médicos YUNIS TURBAY de Bogotá.
- El Laboratorio de Genética de la Fundación ARTHUR STANLEY GILLOW de Bogotá.
- El Laboratorio de Genética de la Universidad Manuela Beltrán de Bogotá.
- El Laboratorio de Genética del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (Bogotá).

- Dirección Central de la Policía Judicial - Policía Nacional (DIJIN).
- Universidad Nacional de Colombia - Instituto de Genética.
- Genes Ltda. - Medellín.

QUINTO: Requerir a la parte demandante, para que cumpla con la carga procesal de notificar personalmente al demandado, dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados del presente auto. Vencido el término sin cumplir la carga procesal o realizado el acto precitado la demanda se tendrá por desistida tácitamente, conforme lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: Notifíquese a la Defensora de Familia.

SEPTIMO: Por Secretaría archívese copia de la demanda

NOTIFÍQUESE,



ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO

Juez

<p>NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. 64 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha Bucaramanga: 28 de octubre 2020</p> <p></p> <p>SHERLLY OLIVEROS DURÁN Secretaria</p>
